

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS 274/2008

AUTO

En la Villa de Madrid, a once de noviembre de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO: El presente procedimiento se incoa en virtud del homenaje y bienvenida el 2 de agosto de 2008, en la calle Juan de Bilbao, junto a la herriko taberna Herria, de la localidad de San Sebastián, con motivo de la salida de prisión de José Ignacio DE JUANA CHAOS, después de haber cumplido veintiún años de prisión por veinticinco asesinatos consumados y un delito de amenazas. En ese acto, que se desarrolló sobre las 14:20 horas del citado día, cuando un grupo de jóvenes cortó los accesos por sendos lados de la meritada calle colocando diversas pancartas de apoyo a presos de la organización terrorista ETA militar, de modo que se impedía la observación y grabación del homenaje, y en uno de cuyos extremos el también imputado Agustín GIMENEZ ALDALUR dirigía esas acciones de bloqueo impidiendo el acceso a la calle a todas las personas que no fueran de su entorno ideológico, y especialmente a los periodistas allí congregados, diciéndoles que lo que allí se celebraba era un recibimiento íntimo, aunque lo hacían cortando la calle, y que era mejor que no pasasen dentro, que no grabaran nada y que se fueran, llegando a empujar a algún periodista que intentó pasar dentro advirtiéndole de que si no se iba las cosas se iban a poner peor, consiguiendo que no pasaran, hecho lo cual se procedió por parte de una mujer hasta ahora no identificada, a la lectura de una carta entregada por José Ignacio DE JUANA CHAOS para que fuese leída en su nombre, en la que, entre otros extremos, se hacía un llamamiento a la continuación de la lucha armada, se hacían referencias expresas al histórico dirigente de la organización terrorista ETA Domingo Iturbe Abasolo, @ Txomin, implicado por su participación directa en cinco asesinatos terroristas, y en atentados mediante la colocación de bombas en cuatro buques, en un depósito de CAMPSA, y en un camión francés, y se refería a supuestas medidas de excepción contra los "prisioneros políticos vascos, tribunales de guerra", y, expresamente, al "largo camino que queda para la independencia del País Vasco", instigando con ello a los aproximadamente quinientos asistentes a la continuación con la utilización de vías violentas y delictivas para ese objetivo.

SEGUNDO: José Ignacio DE JUANA CHAOS fue citado para que compareciera el día 11 de noviembre de 2008, a las 11:00 horas, para



recibirle declaración como imputado, con apercibimiento que de no concurrir al llamamiento se decretaría la orden de búsqueda y detención internacional.

José Ignacio DE JUANA CHAOS no ha comparecido al llamamiento efectuado a pesar de constar que ha recibido la citación cursada, habiéndose celebrado comparecencia con las partes personadas en relación con la situación personal del imputado, en la que el Ministerio Fiscal, interesa ordenar expedir requisitorias conforme al artículo 835.3° y 836 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para su llamamiento y busca nacional e internacional; la Asociación Cultural Foro de Ermua se adhiere a lo solicitado por el Ministerio Fiscal solicitando asimismo se dicte Euroorden dentro de esa requisitoria por estar, según INTERPOL, entre Irlanda e Irlanda del Norte con una identidad falsa; la Asociación Dignidad y Justicia se adhiere a lo solicitado por el Ministerio Fiscal; y la Asociación Víctimas del Terrorismo se adhiere a las solicitudes efectuadas por el Ministerio Fiscal y por la Asociación Cultural Foro de Ermua.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Encontrándose José Ignacio DE JUANA CHAOS, imputado en la presente causa, y habiendo sido citado personalmente a través del despacho de Kevin R. Winters & Co. en Belfast, manifestando a agentes policiales de INTERPOL Londres que pese a ello no iba a comparecer, y a través de su correo electrónico, sin que haya comparecido ni alegado justa causa que se lo impida, procede, de conformidad con los artículos 487, 503, 504, 834 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, adoptar como medida cautelar su prisión provisional, comunicada y sin fianza, llamarle por requisitorias en el modo y forma que previene la mencionada Ley, y expedir la oportuna orden europea de detención y entrega y orden internacional de detención por su implicación por actos de cooperación necesaria (artículo 27 y 28 del Código Penal), de un presunto delito de justificación pública de actos terroristas propios y ajenos que a su vez humillan e intensifican el dolor de las víctimas, de los mismos y de sus familiares, previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal con una pena de prisión de 1 a 2 años y artículo 579.2 del Código Penal pena de inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre 6 y 20 años al de la pena privativa de libertad que se le imponga.

La reclamación europea viene fundamentada en la previsión que para el terrorismo se recoge en la lista de delitos excluidos del principio de doble tipificación recogido en el artículo 2, punto 2, de la Decisión Marco 13 de junio de 2002 del Consejo de la Unión Europea relativa a la Orden de Detención Europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros conforme a la interpretación auténtica que según ese extremos ha realizado ya el Tribunal de Justicia (Gran Sala) de la Unión Europea en su sentencia 3 de mayo de 2007, caso Advocaten loor de Wereld VZW y Leden van de Ministerraad.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,



PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se decreta la prisión provisional, comunicada y sin fianza de José Ignacio DE JUANA CHAOS, con D.N.I. 15910046-A, nacido el 21 de septiembre de 1955 en Legazpi (Guipúzcoa), hijo de Daniel y Esperanza, que será llamado por requisitorias para que en el término de DIEZ DÍAS comparezca ante este Juzgado Central, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Remítanse requisitorias a los Iltmos. Sres. Directores Generales de la Policía y de la Guardia Civil para que procedan a la busca y captura nacional e internacional del mismo mediante la expedición de orden europea de detención y entrega y orden internacional de detención.

Ábrase con testimonio de la presente resolución Pieza de Situación de José Ignacio DE JUANA CHAOS.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Eloy Velasco Núñez, Magistrado-Juez Central de Instrucción número Seis.- Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.- DOY FE.